

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2025

Citar este número al responder: 0712-1215012025

Señora

LORENA TORRES ALZATE

Calle 11 # 65ª -38 Barrio Limonar

Correo: choche2303@hotmail.com

Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **LORENA TORRES ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.67.001.496 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 11 de noviembre de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado a la señora **LORENA TORRES ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.67.001.496, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION' del 11 de noviembre de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-112-2016



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-112-2016, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No 67.001.496, por la presunta afectación al recurso suelo e hídrico.

Que obra en el citado expediente, el Auto del 26 de diciembre de 2016, notificado por Aviso el día 09 de enero de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No 67.001.496, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

La conducta adelantada por la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No 67.001.496, consistente en la adecuación de Terreno con relleno de material de escombros en un área aproximada de 10m de largo por 5m de ancho (50m²), intervención u ocupación en la margen derecha del cauce natural intermitente (escorrinteria), ramadas utilizadas como bodegas y canalización del mismo, generando un cambio paisajístico representativo, en el predio ubicado en el sector denominado La Luisa Callejón los Yarumos Casa 3-A del corregimiento La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali, presuntamente infringe la siguiente normatividad, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en:

Cargo Primero: Realizar adecuación de terreno con relleno de material de escombros en un área aproximada de 10 m de largo por 5 m de ancho (50m²) presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015.





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

Cargo Segundo: Ocupación de la Franja Forestal Protectora del Cauce Natural con ramadas utilizadas como bodegas, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.3 y el artículo 2.2.1.1.17.6 numeral E del Decreto 1076 de 2015.

Cargo Tercero: Intervención u Ocupación de la margen derecha del Cauce natural intermitente (escorrintería), y canalización del mismo, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.1 numeral 3 y 10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 11 de septiembre de 2025, se notificó personalmente la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.001.496 expedida en Cali-Valle, del Auto de Formulación de Cargos del 11 de junio de 2025.

Que, mediante ARQ 941972025 del 11 de septiembre de 2025, la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.001.496 expedida en Cali-Valle, presento escrito de Descargos, donde manifiesta lo siguiente:

(...) Solicito la visita al lugar para que verifiquen la situación actual del Predio donde ya no se encuentran más las actuaciones que se originaron el 20 de octubre de 2016 debido que no tenía conocimiento de que no podía mover tierra, hacer ramadas y utilizar escombros sin autorizaciones y permiso. (...)

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.001.496 expedida en Cali-Valle, de conformidad con la parte motiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.001.496 expedida en Cali-Valle, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0712-039-002-112-2016, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

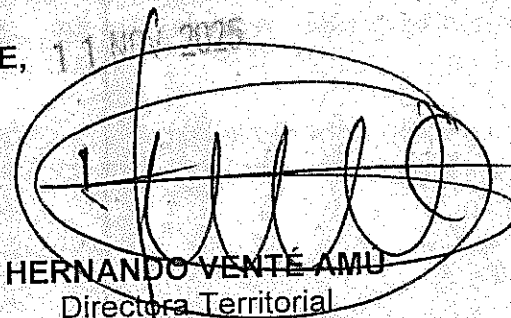
ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LORENA TORRES ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.001.496 expedida en Cali-Valle, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 11/10/2025



HERNANDO VENTÉ AMU
Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona-Profesional Especializado Dar Suroccidente

Archívese en Expediente No 0712-039-002-112-2016.